



CALENDARIO LABORAL DEL AÑO 2014 PARA EL CUERPO DE SECRETARIOS JUDICIALES

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece en su artículo 500 apartado 4 que la distribución de la jornada y la fijación de los horarios se determinará a través del calendario laboral que, con carácter anual, se aprobará por el órgano competente del Ministerio de Justicia y de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, en sus respectivos ámbitos, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial y negociación con las organizaciones sindicales. El calendario laboral se determinará en función del número de horas anuales de trabajo efectivo.

En consecuencia esta Secretaría General, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y habiéndose negociado con las organizaciones sindicales más representativas, ha resuelto:

1º. Aprobar el calendario laboral del año 2014 para el Cuerpo de Secretarios Judiciales

2º. El calendario laboral realizado de conformidad con lo previsto en la Orden JUS/18/2014, de 11 de enero, es el que figura en los Anexos de esta Resolución, en los que se establecen el horario mensual que debe realizarse; las fiestas laborales de ámbito nacional, de Comunidad Autónoma, y de las ciudades de Ceuta y Melilla; y el cómputo anual.

Madrid a 16 de septiembre de 2014

EL SECRETARIO GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Joaquín Silguero Estagnan.